



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0100-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el capítulo III y los artículos 227-A y 227-B, al título décimo primero del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Regular y definir como delito la persecución maliciosa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	<p>Decreto que adiciona el capítulo II y los artículos 227-A y 227-B al título décimo primero del Código Penal Federal:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PERSECUCIÓN MALICIOSA.</p> <p>Artículo 227- A.- Se sancionará con una pena de dos meses a cinco años de prisión al particular que:</p> <p>De manera maliciosa, haya iniciado un procedimiento penal en contra de otro y este Último haya sido declarado inocente o alguna otra figura equivalente eximente de responsabilidad y como resultado de este procedimiento, se le hubieren ocasionado daños a su reputación, a su persona o a su patrimonio.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende que hay malicia cuando el sujeto activo tenga la intención de dañar al sujeto pasivo, es decir, sin buscar la justicia, sino otro propósito, como lo es la venganza, el rencor, o la mala voluntad.</p> <p>Artículo 227-B.- Se sancionará con la destitución de su cargo y una pena de dos meses a cinco años de prisión a la autoridad persecutora como policías, investigadores, ministerios públicos o Fiscales que:</p>
No tiene correlativo	
No tiene correlativo	

<p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Hayan participado activamente en algún procedimiento penal en contra de persona alguna, cuando se acredite de manera fehaciente, que actuó bajo el conocimiento de que el procedimiento de que se trate haya tenido origen a partir de una acusación maliciosa.</p> <p>II. Cuando la persona acusada maliciosamente haya sido declarada inocente o alguna otra figura equivalente eximente de responsabilidad.</p> <p>III. Que como resultado de ese procedimiento se hayan ocasionado daños a la reputación, persona o patrimonio del injustamente encausado; y</p> <p>IV. Que no exista causa probable para iniciar o continuar con el procedimiento. Para efectos de este artículo se entiende por causa probable: Justificar su acción en hechos objetivos que indiquen una actividad criminal probable, y mínimamente discutible.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>